



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 18 de febrero de 2010

NÚM. 16

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo. Enmiendas presentadas (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política general de erradicación de las prácticas de corrupción, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 15).
- Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que solucione los problemas económicos del Centro Psicogeriátrico Josefina Arregui de Alsasua. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 16).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha el programa “Bono Cultural”. Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana (Pág. 16).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el conjunto de actuaciones que pretende realizar en 2010 en materia de excavaciones y patrimonio arqueológico. Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a que realice un estudio de todas las áreas administrativas en los distintos Centros de Salud. Rechazo por la Comisión de Salud (Pág. 18).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en los Presupuestos Generales de Navarra se traslade lo dispuesto en el articulado de la Ley Foral 7/2009. Rechazo por la Comisión de Economía y Hacienda (Pág. 18).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre qué partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de Navarra para 2009 se han considerado dentro III Plan de Empleo de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre la falta de suministro de agua en Ultzama, Anue, Atez y Odieta. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de aprovechar el actual trazado que recorre la Sakana en la denominada “Y” vasca. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).
- Pregunta sobre la situación en que se encuentran los trámites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 118 de 4 de diciembre de 2009.

Pamplona, 10 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 10 de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra, que se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 10. El Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo.

El Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo es el órgano colegiado consultivo de la Administración y de participación en la definición de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: Mayor claridad en el enunciado del objeto del Consejo, incidiendo tanto en la dimensión consultiva como la de participación en la definición de políticas de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación –no incluida en el presente proyecto– del artículo 10 de la Ley Foral 5/2001, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. El Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo.

El Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo es el órgano colegiado consultivo de la Administración y de participación en la definición de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: Consideramos interesante, por su eficacia, que el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo se acerque lo máximo posible al Consejo de Cooperación del Estado.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 10 de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

“Artículo 10. Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo.

El Consejo Navarro de Cooperación al desarrollo es el órgano colegiado consultivo de la Administración y de participación en la definición de la política de cooperación internacional de la Comunidad Foral de Navarra.”

Justificación: Es más claro el texto propuesto y, aunque es consultivo, sí que participa en la política de cooperación, por tanto, es un órgano mas activo.

ENMIENDA NÚM. 4

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo único - dos:

Se sustituye lo propuesto:

«Dos. El artículo 11, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Entidades u órganos con representación en el Consejo. El Consejo estará presidido por el Consejero del Departamento competente y tendrán derecho a representación en el mismo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los grupos parlamentarios navarros a través de representantes que no ostenten la condición de miembros del Parlamento Foral, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, las Universidades radicadas en Navarra, las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales mayoritarias de la Comunidad Foral y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra. En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, su representación se elegirá en el seno de la coordinadora de ONGD de Navarra”».

Por la siguiente redacción:

«Dos. El artículo 11, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Entidades u órganos con representación en el Consejo.

1. El Consejo estará presidido por el Consejero o Consejera titular del Departamento competente y tendrán derecho a representación en el mismo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que, en ningún caso, podrá ser mayoritaria sobre el total de componentes; los Grupos Parlamentarios navarros, a través de representantes que ostenten o no la condición de miembros del Parlamento Foral; la Federación Navarra de Municipios y Concejos; las Universidades radicadas en Navarra; las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales mayoritarias de la Comunidad Foral y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra. En el caso de las Organiza-

ciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, su representación se elegirá en el seno de la coordinadora de ONGD de Navarra.

El Consejo podrá invitar para su asesoramiento a expertos en materia de cooperación al desarrollo.

2. Así mismo, el Consejo contará con una vicepresidencia, elegida por el propio Consejo de entre los miembros no pertenecientes a la representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Dentro del Consejo se creará una Comisión Permanente. También podrán crearse, si así se acuerda, otras comisiones o grupos de trabajo.

4. La composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo se determinará reglamentariamente.

5. La composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente y, en su caso, de las comisiones y de los grupos de trabajo se determinarán mediante acuerdo del Consejo a propuesta de la presidencia”».

Motivación: Se trata de adecuar la titularidad del Departamento competente, tanto sea Consejero como Consejera; de garantizar que no haya una mayoría en la representación de los componentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, posibilitar que la representación de los Grupos Parlamentarios se pueda ejercer tanto siendo o no Parlamentario o Parlamentaria Foral y, finalmente, crear una vicepresidencia y facilitar la posibilidad de funcionar tanto en Comisión Permanente como en comisiones específicas o grupos de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 5

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo único, punto dos, por el que se modifica el artículo 11 de la Ley Foral 5/2001, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Entidades u órganos con representación en el Consejo.

1. El Consejo estará presidido por el Consejero del Departamento competente y tendrán derecho a representación en el mismo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los grupos parlamentarios navarros, la persona que ostente la presidencia de la Comisión del Parlamento de Navarra con responsabilidad en la Cooperación para el

Desarrollo, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, las Universidades radicadas en Navarra, las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales de la Comunidad Foral y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra. En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, su representación se elegirá en el seno de la coordinadora de ONGD de Navarra.

El Consejo podrá invitar para su asesoramiento a personas expertas en materia de cooperación al desarrollo.

A la hora de nombrar a sus miembros se promoverá que exista una representación equilibrada de mujeres y hombres.

2. El Consejo contará con una presidencia y una vicepresidencia. Será presidente/a el/la consejero/a del Departamento competente y será vicepresidente/a un/a persona nombrada por el Consejo entre los representantes de los agentes sociales.

3. Dentro del Consejo se creará una comisión permanente y podrán crearse otras comisiones o grupos de trabajo. La composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo y de las comisiones será determinado reglamentariamente por el propio Consejo Navarro de Cooperación”

Motivación: Se trata de mejorar tanto el funcionamiento como la representatividad del Consejo, reforzando la presencia de las organizaciones sociales y de los foros temáticos para un mejor debate.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo único - siete:

Se sustituye lo propuesto:

«Siete. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Subvenciones de cooperación al desarrollo.

1. Todas las subvenciones de cooperación al desarrollo se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, con las siguientes especialidades:

a) Salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras las subvenciones se abonarán anticipadamente.

b) Para los casos de anticipos de subvención igual o superiores a 150.000 euros anuales se establecerán necesariamente garantías. Para cantidades inferiores no será necesario el establecimiento de garantías.

c) A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas se tendrá por fecha de inicio la de la Resolución de concesión de la subvención.

Los plazos de ejecución de dichas acciones podrán extenderse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

d) En los casos de cofinanciación con otras Administraciones Públicas se convalidarán las justificaciones de gastos aceptadas por éstas en los términos que se establezcan en las bases reguladoras.

e) En los casos en que el Socio Local sea un Organismo Internacional, la rendición de cuentas por parte de éstos será la establecida legalmente en los acuerdos o tratados internacionales suscritos por España.

2. La Administración de la Comunidad Foral establecerá los instrumentos de control y evaluación que garanticen la legalidad y eficacia en el uso de sus fondos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Cámara de Comptos”».

Por la siguiente redacción:

«Siete. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Subvenciones de cooperación al desarrollo.

1. Todas las subvenciones de cooperación al desarrollo se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, con las siguientes especialidades:

a) Salvo previsión expresa en contrario, en las bases reguladoras, las subvenciones se abonarán anticipadamente.

b) Para los casos de anticipos de subvención igual o superiores a 1.000.000 euros anuales se deberá tener la calificación necesaria o, en caso contrario, se podrá exigir el establecimiento de garantías. Para cantidades inferiores no será necesario el establecimiento de garantías.

c) A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas se tendrá por fecha de inicio la de la Resolución de concesión de la subvención. Los plazos de ejecución de dichas acciones podrán extenderse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

d) En los casos de cofinanciación con otras Administraciones Públicas se convalidarán las justificaciones de gastos aceptadas por éstas en los términos que se establezcan en las bases reguladoras.

e) En los casos en que el Socio Local sea un Organismo Internacional, la rendición de cuentas por parte de éstos será la establecida legalmente en los acuerdos o tratados internacionales suscritos por España.

f) Las bases de las convocatorias podrán establecer la posibilidad de aceptar como documento justificativo la presentación de auditorías contables, siempre que éstas hayan sido realizadas por Censores Jurados de Cuentas.

En el supuesto de que la revisión de las cuentas justificativas, por parte de un auditor de cuentas, se produzca en el extranjero, ésta podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde se lleve a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditor de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación sea ratificada por el órgano de la administración foral concedente a propuesta del beneficiario, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

2. En el caso de que exista, por cualquier circunstancia, un remanente sin asignación, del fondo de cooperación consignado en los Presupuestos Generales de Navarra, será formulada nuevamente una convocatoria urgente de subvenciones, con base a lo dispuesto en la Ley Foral de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

3. Si por cuestiones de plazos u otras circunstancias no fuera posible esa nueva convocatoria, la cantidad remanente no asignada será gestionada directamente por el Servicio de Cooperación al Desarrollo perteneciente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Las bases de las convocatorias deberán definir los plazos máximos para la valoración,

resolución, informe final y pago de las subvenciones concedidas. Dichos procesos y plazos deberán ser adecuados y estar adaptados a las distintas realidades y a los diferentes instrumentos de cooperación existentes; tales como microacciones, proyectos, programas, etc.

5. La Administración de la Comunidad Foral establecerá los instrumentos de control y evaluación que garanticen la legalidad y eficacia en el uso de sus fondos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Cámara de Comptos».

Motivación: Se trata de adecuar la exigencia, en su caso, de garantías a los términos y límites establecidos en la normativa europea. Así mismo, se pretende, por otro lado, establecer un mecanismo ágil y más directo para la reasignación de recursos cuando pudieran existir remanentes presupuestarios. Finalmente, se persigue posibilitar otros mecanismos de justificación de los gastos y de la realización de los proyectos, adecuando estas exigencias a las diversas realidades de las entidades cooperantes.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo único punto siete, que modifica el artículo 16 de la Ley Foral 5/2001, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Subvenciones de cooperación al desarrollo.

1. Todas las subvenciones de cooperación al desarrollo se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, con las siguientes especialidades:

a) Con carácter general las subvenciones se abonarán anticipadamente, previa autorización del Departamento de Economía y Hacienda.

b) Para el abono anticipado de estas subvenciones no se exigirán garantías, salvo para aquellos casos que por su excepcionalidad o especial riesgo así se considere, siendo esto regulado y justificado en las correspondientes bases reguladoras.

c) A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas se tendrá por fecha de inicio la de la Resolución de concesión de la subvención; los plazos de ejecución

podrán extenderse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto y en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

d) En los casos de cofinanciación con otras Administraciones Públicas se convalidarán las justificaciones de gastos aceptadas por éstas en los términos que se establezcan en las bases reguladoras.

e) En los casos en que el Socio Local sea un Organismo Internacional, la rendición de cuentas por parte de éstos será la establecida legalmente en los acuerdos o tratados internacionales suscritos por España.

f) Para una mayor calidad de las acciones de cooperación para el Desarrollo se deberá definir en las bases reguladoras los plazos para la valoración, resolución, pago e informe final por parte de la Administración de la subvención concedida y esto acorde a los diferentes instrumentos existentes.

g) En el caso de que la justificación de la subvención concedida se realice mediante auditorías contables, adecuándose a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, las bases reguladoras determinarán las características y condiciones que deberán cumplir los organismos auditores.

2. La Administración de la Comunidad Foral establecerá los instrumentos de control y evaluación que garanticen la legalidad y eficacia en el uso de sus fondos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Cámara de Comptos”

Motivación: Como la propia Coordinadora de ONG afirma, Navarra es la única comunidad autónoma española que exige la presentación de garantías, ni siquiera el Ministerio de Asuntos Exteriores pide la constitución de estas garantías. Por ello, se plantea esta enmienda, ya que, a nuestro juicio, hay que combinar efectivamente la garantía con la eficiencia.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo único - siete - letra d):

Se sustituye lo propuesto:

«Siete. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Subvenciones de cooperación al desarrollo.

d) En los casos de cofinanciación con otras Administraciones Públicas se convalidarán las justificaciones de gastos aceptadas por éstas en los términos que se establezcan en las bases reguladoras”».

Por la siguiente redacción:

«Siete. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Subvenciones de cooperación al desarrollo.

d) Cuando las actividades o intervenciones hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención del Gobierno de Navarra, con fondos o recursos propios o privados u otras subvenciones públicas, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificado emitido por la propia entidad en el caso de fondos privados o mediante copia de la resolución favorable donde especifique cuantía y proyecto para el caso de otras subvenciones públicas”».

Motivación: Se trata de adecuar la exigencia de justificación, en su caso, a la situación, más común de lo que parece, de actividades o intervenciones cofinanciadas por otras entidades o instituciones.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo único, punto siete, por el que se modifica el artículo 16 de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

La letra b) del artículo 16 queda redactada como sigue:

“Para el abono anticipado de estas subvenciones no se exigirán garantías, salvo para aquellos casos que por su excepcionalidad o especial riesgo así se considere, siendo esto regulado y justificado en las bases reguladoras”.

Justificación: Navarra es la única Comunidad Autónoma que exige la presentación de garantía. También la Unión Europea exige de garantías

cantidades inferiores al millón de euros, tal como nos informaron las ONG en la reunión mantenida hace algún tiempo con ellos.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición al artículo único, punto siete, por el que se modifica el artículo 16 de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

En el artículo 16 se incorporan las letras f y g Con el siguiente texto:

“f) Para una mayor calidad de las acciones de cooperación para el desarrollo, se deberá definir en las bases reguladoras los plazos para la valoración, resolución, pago e informe final por parte de la Administración que concede la subvención de acuerdo con los instrumentos existentes.

g) En el caso de que la justificación de la subvención se realice mediante auditorías contables con forme Ley Foral 1/2005, de 9 de noviembre, las bases reguladoras determinarán las características y condiciones que deben cumplir los organismos auditores.”

Justificación: La idea de esta modificación estriba en regular compromisos mutuos entre ONG y administración sobre plazos y tiempos.

Respecto a la letra g, las auditorías contables permiten agilizar parte del proceso. Es práctica habitual que las ONG, tanto locales como solicitantes, encarguen auditorías que dan cuenta de la ejecución del gasto

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo único - ocho:

Se sustituye lo propuesto:

«Ocho. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. Agentes de la Cooperación. A los efectos de la presente Ley Foral se consideran agentes de la cooperación los siguientes:

– Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Administraciones Locales de Navarra.

– Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, es decir, aquellas entidades privadas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos o documento equivalente, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de cooperación internacional para el desarrollo aludidos en el artículo sexto de esta Ley Foral. Estas organizaciones se constituyen en interlocutores permanentes de la Comunidad Foral de Navarra en materia de cooperación internacional para el desarrollo; interlocución que se hace operativa en lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley Foral.

– Entidades y personas jurídicas cuyos fines expresos tengan como objetivo la Cooperación al Desarrollo, aunque pueda existir el ánimo de lucro en sus fines, pero no podrán aplicar el mismo en las actividades de Cooperación al Desarrollo de conformidad con el principio de gratuidad establecido en el artículo 3 apartado i) de esta Ley Foral.

– Socios o contrapartes locales de los países en desarrollo con los que se colabore”».

Por la siguiente redacción:

«Ocho. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. Agentes de la Cooperación.

A los efectos de la presente Ley Foral se consideran agentes de la cooperación los siguientes:

– Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Administraciones Locales de Navarra.

– Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, es decir, aquellas entidades privadas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos o documento equivalente, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de cooperación internacional para el desarrollo aludidos en el artículo sexto de esta Ley Foral. Estas organizaciones se constituyen en interlocutores permanentes de la Comunidad Foral de Navarra en materia de cooperación internacional para el desarrollo; interlocución que se hace operativa en lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley Foral.

– Entidades y personas jurídicas que puedan tener ánimo de lucro y cuyos fines expresos ten-

gan como objetivo la Cooperación al Desarrollo, debiendo tener una nítida separación de su actividad lucrativa y vigilándose especialmente que en la acción de cooperación no exista lucro directo, ni tampoco indirecto o inducido.

– Socios o contrapartes locales de los países en desarrollo con los que se colabore”».

Motivación: Se trata de aportar una mayor claridad al objetivo final que se persigue, que no es otro que el de facilitar la más amplia cooperación de personas y entidades, pero vigilando que dicha cooperación no sirva para otros fines distintos.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo único, punto ocho, que modifica el artículo 19 de la Ley Foral 5/2001, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Agentes de la Cooperación.

A los efectos de la presente Ley Foral se consideran agentes de la cooperación los siguientes:

– Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Administraciones Locales de Navarra.

– Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, es decir, aquellas entidades privadas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos o documento equivalente, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de cooperación internacional para el desarrollo aludidos en el artículo sexto de esta Ley Foral. Estas organizaciones se constituyen en interlocutores permanentes y preferentes de la Comunidad Foral de Navarra en materia de cooperación internacional para el desarrollo; interlocución que se hace operativa en lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley Foral.

– Entidades y personas jurídicas que pudiendo contemplar el ánimo de lucro entre sus fines tengan como objetivo la Cooperación al Desarrollo, debiendo tener una nítida separación de su actividad lucrativa y vigilándose que en la acción de cooperación no exista lucro directo o indirecto, de conformidad con el principio de gratuidad establecido en el artículo 3 apartado i) de esta Ley Foral.

– Socios o contrapartes locales de los países en desarrollo con los que se colabore”.

Motivación: Se trata de conseguir mayor claridad en la definición de los agentes de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del artículo único, punto ocho, que modifica el artículo 19 de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

El párrafo que comienza con “Entidades y Personas jurídicas...” queda redactado de la siguiente manera:

“Entidades y personas jurídicas que, pudiendo contemplar el ánimo de lucro entre sus fines, tengan como objetivo la Cooperación al Desarrollo deben tener una nítida separación de su actividad lucrativa y debe vigilarse que en la acción de cooperación no exista lucro directo o indirecto, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Justificación: Con esta redacción se pretende que sea más claro y coherente con lo expresado en el Plan Director de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo único - diez:

Se sustituye lo propuesto:

«Diez. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. Régimen fiscal de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y de las aportaciones a las mismas.

1. La inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 21 será necesaria para que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo puedan acceder a los incentivos fiscales a que se refiere este artículo.

2. El régimen tributario de las fundaciones regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, resultará aplicable, en lo relativo al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a los Tributos Locales, a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21, siempre que cumplan los requisitos exigidos en dicha Ley Foral y teniendo en cuenta lo señalado en sus disposiciones adicionales segunda y cuarta.

3. Las actividades dentro de los ámbitos de actuación establecidos en el artículo 6 de esta Ley Foral tienen la consideración de asistencia social a efectos del disfrute de la exención prevista en el artículo 17.1.17º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21 darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los Capítulos I y II del Título II de la Ley Foral 10/1996, teniendo en cuenta lo señalado en sus disposiciones adicionales segunda y tercera.

5. En el Impuesto sobre Sociedades, el régimen tributario aplicable a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21, cuando no cumplan los requisitos exigidos en la Ley Foral 10/1996, será el establecido en el Capítulo XII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”».

Por la siguiente redacción:

«Diez. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. Régimen fiscal de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y de las aportaciones a las mismas.

1. El régimen tributario de las fundaciones, regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, resultará aplicable, en lo relativo al Impuesto de Sociedades; al Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en lo referido a herencias y legados, y también a los Tributos Locales, a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el registro a que se refiere el artículo 21 de la presente ley foral.

2. Las actividades dentro de los ámbitos de actuación establecidos en el artículo 6 de esta Ley Foral tienen la consideración de asistencia social a efectos del disfrute de la exención prevista en el

artículo 17.1.17º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21 darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los Capítulos I y II del Título II de la Ley Foral 10/1996, teniendo en cuenta lo señalado en sus disposiciones adicionales segunda y tercera.

4. En el Impuesto sobre Sociedades, el régimen tributario aplicable a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21, cuando no cumplan los requisitos exigidos en la Ley Foral 10/1996, será el establecido en el Capítulo XII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”».

Motivación: Se trata de mantener la anterior redacción dada en la vigente Ley Foral de Cooperación al Desarrollo de Navarra, a la vez que se suprime el punto 1 del proyecto de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo único, punto diez, que modifica el artículo 22 de la Ley Foral 5/2001, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22. Régimen fiscal de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y de las aportaciones a las mismas.

1. La inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 21 será necesaria para que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo puedan acceder a los incentivos fiscales a que se refiere este artículo.

2. El régimen tributario de las fundaciones regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, resultará aplicable, en lo relativo al Impuesto sobre Sociedades y a los Tributos Locales, a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el registro a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley Foral.

3. Las actividades dentro de los ámbitos de actuación establecidos en el artículo 6 de esta Ley Foral tienen la consideración de asistencia social a efectos del disfrute de la exención prevista en el

artículo 17.1.17° de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21 que ostenten la condición de Fundaciones de Interés General o Asociaciones de Utilidad Pública darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los Capítulos I y II del Título II de la Ley Foral 10/1996. En el caso de las Asociaciones sin Ánimo de lucro que no hayan obtenido la condición de Utilidad Pública se establecerá como límite máximo anual de estas aportaciones la cantidad de 2.000 euros. Esta cuantía se actualizará anualmente en base al incremento del IPC.

5. En el Impuesto sobre Sociedades, el régimen tributario aplicable a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21, cuando no cumplan los requisitos exigidos en la Ley Foral 10/1996, será el establecido en el Capítulo XII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”

Motivación: Tal y como lo expresa la propia Coordinadora de ONG esta enmienda trata de dejar sin efecto la modificación del anterior punto 1, actual punto 2 dado que con la modificación que se propone el régimen tributario especial en lo relativo a impuesto de sociedades y tributos locales solo es aplicable a Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones de Interés General dedicadas a la Cooperación dejando fuera a las Asociaciones Sin Ánimo de Lucro dedicadas a esta actividad, lo que no aporta nada nuevo, ya que las dos primeras ya tienen estas ventajas reconocidas por la Ley 10/1996. Esta premisa hace que queden fuera la gran mayoría de las organizaciones de cooperación navarras, constituidas como Asociaciones sin Ánimo de Lucro pero que no han adquirido la consideración de utilidad pública. Esta situación se debe, en parte, a la dificultad que las ONGD tienen para conseguir esta consideración a nivel burocrático, ya que es una tramitación que se debe realizar ante el Gobierno del Estado por no tener transferida dicha competencia. En el mismo sentido proponemos una nueva redacción del punto 4 relativa al tratamiento fiscal de los donantes.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo único, punto once, que modifica el artículo 24 de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

El artículo 24 se sustituye por el siguiente texto

“Artículo 24. Personal de las Administraciones Públicas.

1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra podrá participar en tareas de cooperación al desarrollo, bien en programas o proyectos propios de éstas, o bien en actividades de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de Organismos Internacionales o de otras Administraciones Públicas.

2. Cuando dicho personal participe dentro de programas y proyectos propios de su respectiva Administración Pública, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal, manteniéndose en la situación de servicio activo a todos los efectos, siempre que ello no exija la sustitución en su puesto de trabajo.

Los costes de desplazamiento, manutención y de material derivados de esta participación se sufragarán con cargo a las partidas presupuestarias destinadas a la cooperación internacional al desarrollo de la Administración correspondiente.

La Administración Pública respectiva dotará a este personal de los seguros complementarios que las circunstancias aconsejen con cargo al presupuesto de dichos programas o proyectos.

3. Cuando dicho personal participe en proyectos de ONGD financiados con fondos públicos de las Administraciones Públicas de Navarra o en proyectos de Organismos Internacionales o de otras Administraciones Públicas, en calidad de personal voluntario o cooperante, en el caso de que el período de esta participación sea superior a un mes por año, exija o no la sustitución en su puesto de trabajo, pasará a la situación de servicios especiales, con los efectos establecidos para dicha situación administrativa en la normativa que resulte de aplicación; y, en el caso de que el período de esta participación se haga con carácter de personal voluntario y que sea igualo inferior a un mes por año, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal, siempre que las necesidades organizativas lo permitan, debiendo estar su negativa motivada”

Motivación: Desde el punto de vista de la cooperación, se potencia la participación del personal propio en temas de cooperación, ante la demanda tanto de ONGD como de sus socios locales o, incluso, de otras administraciones públicas de los países en desarrollo, que solicitan expertos de la administración para determinados fines.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo único, punto once, que modifica el punto 3 del artículo 24 de la Ley Foral 5/2001, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24. Personal de las Administraciones Públicas.”

3. Cuando dicho personal participe en proyectos de ONGD financiados con fondos públicos de las Administraciones Públicas de Navarra o en proyectos de Organismos Internacionales o de otras Administraciones Públicas, en calidad de personal voluntario o cooperante, en el caso de que el período de esta participación sea superior a un mes por año, exija o no la sustitución en su puesto de trabajo, pasará a la situación de servicios especiales, con los efectos establecidos para dicha situación administrativa en la normativa que resulte de aplicación; y, en el caso de que el período de esta participación se haga con carácter de personal voluntario y que sea igual o inferior a un mes por año, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal, siempre que las necesidades organizativas lo permitan, debiendo estar su negativa suficientemente justificada.”

Motivación: Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una disposición final. Por la importancia de la misma se propone que sea la primera y que las demás corran puesto.

“Sin perjuicio de avanzar en el cumplimiento del 0,7 sobre el producto nacional bruto en coordinación con le resto de las administraciones públicas, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra incrementará progresivamente las aportaciones

destinadas a la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de forma que constituya el 0,7 sobre el Presupuesto de Gasto total consignado en los Presupuesto Generales para el año 2015”

Justificación: El 0,7 del PNB es una reivindicación que debe ser objetivo de la administraciones. El año 2015 es el marcado para lograr los objetivos del Milenio. Por eso es importante reflejarlo en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición final segunda:

Se sustituye lo propuesto:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010, el ordinal 3º del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, quedará redactado de la siguiente manera:

“3º. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Ministerio competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo que tengan la forma jurídica de fundación o de asociación y cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta Ley Foral”».

Por la siguiente redacción:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010, el ordinal 3º del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, quedará redactado de la siguiente manera:

“3º. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Ministerio competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que no estando inscritas hayan solicitado formalmente su inscripción en dicho registro y, a su vez, consten en un registro público similar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que tengan la forma jurídica de fundación o de asociación y cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta Ley Foral”».

Motivación: Se trata de facilitar y favorecer la inscripción en otros registros de la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra, porque según las Leyes 5/2001 y 10/1996 lo relativo al tratamiento fiscal de los donantes solamente es aplicable a los donativos realizados a Asociaciones de Utilidad Pública o a Fundaciones de Interés General acogidas al Régimen Tributario Especial.

Esta premisa hace que queden fuera la gran mayoría de las organizaciones de cooperación navarras, constituidas como Asociaciones sin Ánimo de Lucro, pero que no han adquirido la consideración de utilidad pública.

Esta situación se debe, en parte, a la dificultad que las ONGD tienen para conseguir esta consideración a nivel burocrático, ya que es una tramitación que se debe realizar ante el Gobierno de España, por no tener transferida dicha competencia.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

Nueva disposición adicional.

“En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de esta ley, se desarrollará el reglamento oportuno que regule la nueva composición y funcionamiento del Consejo Navarro de Cooperación”.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición final cuarta, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Disposición final cuarta.

En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de esta ley foral, se desarrollará el reglamento oportuno que regule la nueva composición y funcionamiento del Consejo Navarro de Cooperación”.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una nueva disposición final con el siguiente texto:

“En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará el reglamento oportuno que regule la nueva composición y funcionamiento del Consejo Navarro de Cooperación”.

Justificación: Se considera un plazo razonable para que el consejo esté constituido y comience a realizar las funciones encargadas en la ley foral.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición a la exposición de motivos. Se incorporan estos dos párrafos al inicio de la exposición de motivos y, después, se continúa con el I Plan Director de Cooperación Navarra:

“Los partidos con representación en el Parlamento de Navarra han firmado el Pacto contra la Pobreza con la Plataforma Pobreza Cero, en este acuerdo se adquieren unos compromisos tras realizar una serie de consideraciones importantes que son la guía para, con las medidas concretas de gestión necesaria, concluir con las ayudas oficiales al desarrollo.

El compromiso adquirido en este Parlamento en el año 2007 no debe quedar en el olvido. Con el fin de materializar el acuerdo y reflejarlo en esta ley foral se incorpora el apartado B. De medidas concretas de gestión, B.1. Ayuda Oficial al desarrollo que va de la letra a) hasta la q)”.

Justificación: Es necesario hacer efectivo el acuerdo contraído en el Parlamento de Navarra, aprovechando la modificación de esta Ley de Cooperación al Desarrollo.

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 94 de 25 de septiembre de 2009.

Pamplona, 10 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión de la disposición adicional segunda.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política general de erradicación de las prácticas de corrupción

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 15 de febrero de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general de erradicación de las prácticas de corrupción, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Maiorga Ramírez Erro, Portavoz del Grupo Parlamentario NA-BAI, amparándose en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos

La corrupción, las irregularidades en la gestión de fondos públicos, los tratos de favor, cohecho, prevaricación, etcétera, son lacras que pervierten el sistema democrático y desmantelan la confianza de muchos ciudadanos en el sistema político y en la noble disciplina de la política.

A lo largo de toda la Historia en las diferentes civilizaciones y lugares del mundo se han dado diferentes episodios de corrupción en las actuaciones políticas e institucionales. Y es constatable cómo todos los episodios han contribuido al debilitamiento de los sistemas políticos y, en muchos casos, han sido la causa de su venida abajo.

Desgraciadamente en Navarra no hemos estado ajenos a estos episodios; al contrario, puede

decirse que una época reciente de nuestra historia ha estado marcada profundamente por la corrupción institucional de los máximos responsables políticos de nuestra Comunidad hasta tal punto que tres de los máximos responsables institucionales de nuestra comunidad han estado imputados, y dos de ellos condenados, por cuestiones relacionadas con la corrupción en la política. De hecho, en la mente de toda la ciudadanía todavía está alojada la imagen de la dimisión de un Presidente del Gobierno de Navarra hace casi quince años, echando por tierra la ilusión de decenas de miles de ciudadanos navarros que habían depositado su ilusión en el único Gobierno plural que ha existido en Navarra.

En estos momentos los posibles casos de corrupción relacionados con los dos grandes partidos del Estado español están llenando las páginas de los periódicos todos los días. En Navarra, el caso de las posibles irregularidades en la gestión del Ayuntamiento de Cintruéñigo ha alarmado al conjunto de la sociedad de Navarra, que no entiende que no se arbitren medidas políticas de investigación ejemplar que indiquen el compromiso de los partidos con la erradicación de la corrupción, aun cuando se trate de personas integrantes de sus propios partidos.

Por ello, un sistema democrático del siglo XXI, que aspire a una profundización democrática mediante la implicación y participación de todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas en el sistema, debe ser tajante y eficiente en la investigación y la erradicación y sanción ejemplar de todas las prácticas constatadas de corrupción.

De este modo, este parlamentario interpela al Gobierno de Navarra al objeto de conocer su posición en materia de política general de erradicación de las prácticas de corrupción.

Iruña, a 11 de febrero de 2010.

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que solucione los problemas económicos del Centro Psicogeriátrico Josefina Arregui de Alsasua

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que solucione los problemas económicos del Centro Psicogeriátrico Josefina Arregui de Alsasua, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2010 y derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 110 de 6 de noviembre de 2009.

Pamplona, 5 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que solucione los problemas económicos del Centro Psicogeriátrico Josefina Arregui de Alsasua

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo más breve posible, solucione los problemas económicos del Centro Psicogeriátrico Josefina Arregui de Alsasua, garantizando su viabilidad económica y su normal funcionamiento, concertando las veintiuna camas existentes en la actualidad, y acordando un plan de viabilidad elaborado por el propio centro, con el que se asegure su viabilidad y su actividad a medio y largo plazo.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha el programa 'Bono Cultural'

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha el programa 'Bono Cultural'", aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2010.

Pamplona, 11 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha el programa 'Bono Cultural'

1.º El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, mediante los procedimientos y principios abajo establecidos, a poner en marcha a lo

largo del 2010 el programa denominado "Bono cultural".

2.º Objeto básico del programa: facilitar a los jóvenes y las jóvenes de entre 18 y 26 años, domiciliados en la Comunidad Foral de Navarra, que estén en posesión del carné joven y que voluntariamente lo demanden, el acceso a los bienes y servicios culturales ofertados en la Comunidad.

3.º Sectores beneficiarios de la medida, previa adhesión comunicada al Departamento de Cultura y Turismo:

– Todos los espectáculos de interior de pago de carácter artístico programados en las casas de cultura de Navarra.

– Todos los espectáculos de la programación de Baluarte.

– Todos los espectáculos de la programación propia del Teatro Gayarre de Pamplona, Auditorio

de Barañáin, Teatro Gaztambide de Tudela y Escuela Navarra de Teatro.

– Todos los establecimientos comerciales de librería de Navarra donde la venta de libros suponga el 90% del negocio. Quedan excluidas las secciones de venta de libros de comercios generalistas y grandes superficies.

– Todos los espectáculos de música en vivo de artistas profesionales programados en interior en salas de música estable de Navarra y que excluyan expresamente en el precio de la entrada el derecho a una consumición.

4.º Características del programa: el “Bono cultural” consistirá en un talonario o tarjeta electrónica para cada destinatario, de carácter personal e intransferible, cuya obtención será gratuita. Cada talonario o tarjeta costará al joven beneficiario que la solicite un total de 25 euros y le permitirá adquirir productos o servicios por un valor de 50 euros, por lo que la Administración de la Comunidad Foral aportará los 25 euros restantes para incentivar el consumo cultural. El talonario del “Bono cultural” tendrá validez desde el momento en que se implante hasta el 31 de diciembre de 2010 y registrá

mientras haya disponibilidades económicas en la partida consignada al efecto en los presupuestos generales de Navarra del año 2010.

5.º Compatibilidad: el “Bono cultural” deberá ser compatible e incluir todos los descuentos habituales englobados en la tarjeta joven y otros instrumentos de fidelización. Los establecimientos podrán exigir el DNI al poseedor del “Bono cultural” y rechazar la venta si se hace mediante persona interpuesta. Quedan expresamente excluidos de la convocatoria la venta de CD, DVD, programas informáticos, videojuegos y similares.

6.º Ejecución: el “Bono cultural” será gestionado por el Departamento de Cultura y Turismo, según el procedimiento que oportunamente se determine.

7.º El programa “Bono cultural”, en los términos que reglamentariamente se determinen, deberá estar en vigor a fecha 1 de abril de 2010.

8.º La puesta en marcha del “Bono cultural” no supondrá la disminución del gasto en otros programas del Departamento como Arte y Cultura, Ronda de Primavera, Ronda de Otoño o Corre- pueblos en los presupuestos del año 2010.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el conjunto de actuaciones que pretende realizar en 2010 en materia de excavaciones y patrimonio arqueológico

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el conjunto de actuaciones que pretende realizar en 2010 en materia de excavaciones y patrimonio arqueológico, aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2010.

Pamplona, 11 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el conjunto de actuaciones que pretende realizar en 2010 en materia de excavaciones y patrimonio arqueológico

1.º El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar en la Cámara el conjunto de actuaciones que pretende llevar a cabo en materia de excavaciones y patrimonio arqueológico durante el año 2010, con especial referencia a:

– Estructura administrativa prevista y posibles medidas para mejorarla.

– Plan de excavaciones de yacimientos especialmente significativos y equipos humanos que los va a llevar a efecto.

– Plan de actuación en yacimientos de interés y equipos responsables.

– Actuaciones de urgencia ya previstas o previsibles.

– Actuaciones en materia de divulgación y musealización de yacimientos.

– Publicaciones y otros materiales, si los hubiere.

– Actuaciones previstas de forma específica respecto al desarrollo y puesta en marcha del Plan director de Santa Criz.

2.º Dicho plan de actuación deberá estar presentado en el Parlamento antes del 15 de marzo, a fin de poder ser conocido y debatido en la Comisión a lo largo del mismo mes.

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a que realice un estudio de todas las áreas administrativas en los distintos Centros de Salud

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 2010, la Comisión de Salud de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Salud a que realice un estudio de todas las áreas administrativas en los distintos Centros de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa

Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 110 de 6 de noviembre de 2009.

Pamplona, 5 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en los Presupuestos Generales de Navarra se traslade lo dispuesto en el articulado de la Ley Foral 7/2009

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2010, la Comisión de Economía y Hacienda de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en los Presupuestos Generales de Navarra se traslade lo dispuesto en el articulado de la Ley Foral 7/2009, presentada

por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 110 de 6 de noviembre de 2009.

Pamplona, 5 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre qué partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de Navarra para 2009 se han considerado dentro III Plan de Empleo de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ángel Agirrebengoa Imaz sobre qué partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de Navarra para 2009 se han considerado dentro III Plan de Empleo de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 115 de 20 de noviembre de 2009.

Pamplona, 16 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

En respuesta a la información solicitada por el Parlamentario Foral Sr. D. José Ángel Agirrebengoa Imaz, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, acerca de las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de Navarra del año 2009 dedicadas a la prórroga del IV Plan de Empleo de Navarra (PES-311/09), el consejero de Innovación, Empresa y Empleo tiene el honor de informarle:

El Plan de Empleo de Navarra es el instrumento de planificación de las políticas activas de empleo que desarrolla el Gobierno de Navarra. Dicha planificación se enmarca a su vez en las políticas de concertación social que el Gobierno Foral realiza en materia laboral con la CEN, UGT y CCOO, como organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Navarra.

Dado el carácter del Plan de Empleo como elemento globalizador de las diferentes acciones de gobierno, los presupuestos del Plan de Empleo incluyen iniciativas que generan nuevas actividades económicas y empleo.

La información que se adjunta completa la remitida con anterioridad sobre el Plan de Empleo y, en particular, sobre los presupuestos del mismo.

La información incluida responde a las preguntas parlamentarias PES 311.

Pamplona, 15 de diciembre de 2009

El Consejero de Innovación,

Empresa y Empleo: José M.^a Roig Aldasoro

PLAN DE EMPLEO 2009

Partidas	2009
03200 040001 2279 921300 Organización de congresos y cursos	10.000 €
03100 040002 2269 921300 Coparticipación en programas de formación	500 €
03100 040002 2276 921300 Cursos de formación continua (INAP estatal)	1 €
03100 040002 2279 921300 Organización de cursos	320.000 €
03300 040003 2276 921300 Cursos de formación continua (INAP estatal)	1 €
03300 040003 2279 921300 Organización de cursos	600.000 €
03400 040004 2269 921300 Plan de formación del vascuence en las administraciones	25.000 €
03400 040004 2269 921302 Coparticipación en programas de formación	100 €
03400 040004 2276 921300 Cursos de formación continua (INAP estatal)	1 €
03400 040004 2279 921300 Organización de cursos	128.000 €
53000 514000 2269 313902 Plan de Salud Laboral de Navarra	315.000 €
53000 514000 2269 313903 Plan de información sobre riesgos laborales prioritarios	/
53000 514000 4819 313900 Investigación y actuaciones en salud laboral	84.077 €
53000 514000 4819 313902 Proyectos de seguridad y salud en la construcción	190.390 €
53000 514000 4819 313903 Proyectos sobre riesgos laborales prioritarios	224.772 €
94000 930001 2269 232200 Desarrollo y actuaciones del Plan de Igualdad de oportunidades	507.820
94000 930001 4609 232200 Transferencias a entidades locales para impulso de políticas de igualdad	714.000
96100 960002 4819 232100 Subvenciones de programas de asociaciones juveniles	617.875 €
96100 960002 2269 232103 Actividades propias de juventud	132.000 €
96100 960002 2269 232102 Acciones transversales	131.000 €
A1120 A10001 7709 432300 Transferencias a la iniciativa privada para producto turístico	779.800 €
A1120 A10001 7709 432302 Transferencias a la iniciativa privada para planes de calidad	126.000 €
A1120 A10001 7709 432304 Transferencias a la iniciativa privada prod. turístico FEDER	560.000 €
A1120 A10001 7709 432305 Transferencias a la iniciativa privada planes calidad FEDER	/
81120 830001 4400 422202 Transferencias a CEINSA	750.000 €
81120 830001 7701 422200 Bonificación de intereses (nueva normativa zona asistida)	30.000 €
81120 830001 7701 422203 Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo	42.043.590 €
81120 830001 7701 422202 Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo	6.182.978 €
81150 830002 7701 422300 Bonificación de créditos avalados y subvenciones de estudios de viabilidad y otros	50.000 €
81120 830001 4709 241300 Gastos fiscales por creación de empleo	20.289.797 €
81120 830001 4701 422200 Transferencias corrientes para ayudas a empresas de reciente creación	1.000.000 €
81210 840001 7709 467303 Subvenciones a empresas por proyectos de I+D+i, patentes y estudios de viabilidad (FEDER)	5.500.414 €
81220 840002 4400 467902 Transferencias a CEINSA para introducción de las TIC en las empresas	500.000 €
81220 840002 7709 467900 Subvenciones Proyecto "Digitalización de pymes y micropymes"	1.310.000 €
81210 840001 4709 467300 Subvenciones para la mejora de la competitividad (calidad/diseño)	484.000 €
81210 840001 4809 467302 Formación de equipo humano y reciclaje de técnicos FSE	1.000.000 €
81210 840001 7709 467300 Bonificación de intereses a empresas por proyectos de I+D+i, patentes y estudios de viabilidad	1.000.000 €
81210 840001 7709 467302 Subvenciones a empresas por proyectos de I+D+i, patentes y estudios de viabilidad	2.500.000 €
81400 850001 2269 431300 Acciones directas de información, formación y promoción	285.000 €
81400 850001 2269 431302 Otros gastos diversos	5.000 €
81400 850001 4709 431300 Acciones de promoción exterior	2.232.000 €
81400 850001 4819 431302 Formación en Comercio Exterior	143.000 €
81400 850001 4819 431300 Acciones de promoción exterior	350.000 €

81400 850002 2269 431400 Acciones directas de información y promoción	200.000 €
81400 850002 4709 431400 Apoyo a la modernización de las estructuras comerciales	120.000 €
81400 850002 4819 431400 Apoyo a la modernización de las estructuras comerciales	633.000 €
81400 850002 4819 431402 Formación en comercio interior	80.000 €
81400 850002 7701 431400 Transferencias a empresas para equipamientos comerciales	2.500.000 €
81400 850002 7819 431400 Transferencias a entidades para equipamientos comerciales	100.000 €
81400 850002 7609 431400 Transferencias a entidades locales para equipamientos comerciales	215.000 €
51310 512001 2266 311200 Formación continuada sanitaria	140.000 €
51310 512001 4819 311200 Convenios para formación continuada	70.000 €
Deducciones por creación de empleo	(*)
13100 123003 2269 145102 Participación en proyectos supraregionales	23.766 €
13100 123003 4709 145100 Convenio de cooperación transfronterizo Aquitania Navarra	240.000 €
13110 123003 1310 145100 Retribuciones del personal contratado para el nuevo período programación y cierre	83.000 €
13110 123003 1600 145100 Seguridad Social del personal contratado para el nuevo período de programación y cierre	28.983 €
13110 123003 2276 145103 Gastos de asistencia técnica Objetivo 3 (FSE)	20.500 €
13110 123003 2276 145104 Gastos de asistencia técnica Objetivo Competitividad (FSE)	20.500 €
13110 123003 2276 145105 Gastos de asistencia técnica Objetivo 2 (FEDER)	20.500 €
13120 123003 7819 145100 Iniciativa Interreg III	/

(*) Datos vinculados al cierre ejercicio Renta

Pregunta sobre la falta de suministro de agua en Ultzama, Anue, Atez y Odieta

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero sobre la falta de suministro de agua en Ultzama, Anue, Atez y Odieta, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 115 de 20 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

La Consejera de Administración Local, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai en relación al suministro de agua en Ultzama, Anue, Atez y Odieta, tiene el honor de remitirle la siguiente respuesta.

En respuesta al Parlamentario Foral, Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero, este departamento no tiene

constancia de restricciones de agua el pasado verano en algunas localidades como menciona en su pregunta. En cualquier caso, resulta oportuno mencionar que el Departamento de Administración Local dispone de un plan de cooperación económica cuando se producen tales situaciones, regulado por Orden Foral 315/2005 de 3 de noviembre (BON núm 145 de 5 de diciembre de 2005).

Por otro lado, el Departamento ha realizado ya distintas obras y fases de mejora del abastecimiento de agua en la zona a la que hace mención el Sr. Etxarri, compatible con cualquier solución que se pueda ejecutar y en colaboración con los ayuntamientos (solución Arraitz, abastecimiento en alta del valle de Atez, etc), dentro del Plan Director de Abastecimiento de Navarra. Asimismo, continúa desarrollando los proyectos y las soluciones más adecuadas en colaboración con dichos ayuntamientos de manera que sigan mejorando su suministro y asegurándolo en el futuro, al igual que el resto de las localidades de la Comunidad Foral. En esa labor de estudio, y en el caso concreto que plantea el Sr. Etxarri, el departamento

analiza y estudia distintas propuestas y opiniones, de la Mancomunidad de Pamplona que menciona, y otras que se refieren al aprovechamiento de recursos propios en la zona tanto subterráneos (manantiales), como superficiales.

Pamplona, 16 de diciembre de 2009

La Consejera de Administración Local: Amelia Salanueva Murguialday

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de aprovechar el actual trazado que recorre la Sakana en la denominada “Y” vasca

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz sobre si el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de aprovechar el actual trazado que recorre la Sakana en la denominada “Y” vasca, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 117 de 27 de noviembre de 2009.

Pamplona, 17 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

La Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en respuesta a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, sobre la conexión ferroviaria entre la Comunidad Foral y la “Y” Vasca, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

- El Gobierno de Navarra ha consensuado con el Gobierno Vasco y con el Ministerio de Fomento, la conexión del Corredor Navarro de Alta Veloci-

dad Ferroviaria con la “Y” Vasca que se debe de efectuar en Ezkio-Itxaso (Guipúzcoa). Por otra parte, con fecha 7 de julio de 2004, el Ministerio de Fomento aprobó el Estudio Informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal y mediante Resolución de 1 de junio de 2004 se formuló la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto que define el trazado hasta Zuasti.

- Para definir el trazado ente Zuasti y Ezkio-Itxaso, el Ministerio de Fomento deberá contratar el correspondiente Estudio Informativo. En el ámbito de este Estudio, plantearán diferentes alternativas y se analizarán desde el punto de vista funcional, ambiental y económico. Hasta no realizar y tramitar este Estudio Informativo no se puede descartar ninguna alternativa.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de diciembre de 2009

La Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Laura Alba Cuadrado

Pregunta sobre la situación en que se encuentran los trámites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano sobre la situación en que se encuentran los trámites que posibiliten que un tren diario con dirección a Madrid y Barcelona pare en la estación de Altsasu, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 117 de 27 de noviembre de 2009.

Pamplona, 22 de diciembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

La Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en respuesta a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

Altsasu/Alsasua con una población de alrededor de 7600 habitantes, pero con una importante zona de influencia teniendo en cuenta las poblaciones de Ziordia, Olazti/Olazagutía, Urdiain, Iturmendi, Bakaiku, Etxarri-Aranatz, Arbizu, Lakuntza, Arruazu, Uharte-Arakil, cuenta en la actualidad con conexiones ferroviarias a Madrid y Barcelona aunque sin duda mejorables.

En este momento existe una conexión directa a Madrid, a través del regional procedente de Irún que sale de Altsasu/Alsasua a las 16.48 h, que hace trasbordo en Vitoria y llega a Madrid a las 23.42 h, con regreso en el regional procedente de Madrid con salida a las 13.30 h y llegada a Altsasu/Alsasua a las 19.29 h. Y existe una conexión directa con Barcelona, en trayecto de ida con el Alvia 532 que realiza el trayecto Irún-Barcelona, para en Altsasu/Alsasua a las 9.30 h y en Pamplona a las 10.00h y el regreso con el Alvia 531, trayecto Barcelona-Irún que para a las 21.04 h en Altsasu/Alsasua y en Pamplona a las 20.32 h.

Cuenta asimismo Altsasu/Alsasua con trenes con conexión a Pamplona y a Vitoria además de a otros destinos.

Descrita la situación, hay que tener presente que el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra no tiene competencia en la materia. Es la operadora Renfe la que decide sobre la implantación de trenes, frecuencias, paradas y sobre todo el sistema de tráfico de trenes de viajeros que actualmente transitan en nuestra Comunidad (al igual que en el resto de Comunidades Autónomas).

Desde el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se han mantenido conversaciones con los responsables de ambas áreas, Barcelona y Madrid y asimismo se envió a ambos responsables escrito en el que de acuerdo con la moción aprobada por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Parlamento de Navarra y atendiendo a las necesidades de movilidad de la población y de su ámbito de influencia, se solicitaba que al menos un tren diario de ida y vuelta con dirección a Barcelona y otro con dirección a Madrid efectuaran parada en la estación de Altsasu/Alsasua.

Para el responsable del área de Barcelona en principio, dada la comparación por periodos de 12 meses de actividad, en cuanto a valores absolutos, la actividad de Altsasu/Alsasua resulta poco significativa por lo que de momento no contemplan realización de modificaciones en el sentido de la solicitud aunque expresa su intención de estudiar y analizar la cuestión.

El responsable del área de Madrid señala en su escrito de contestación, que el total de viajeros subidos o bajados durante el año 2008 en la estación de Altsasu/Alsasua que tenían como origen del viaje o destino Madrid fueron 331. Según hace constar en el mencionado escrito, menos de un viajero diario en dicha relación.

Significa, asimismo, el responsable que los trenes Alvia Madrid-Pamplona-Irún y vuelta, que circulaban durante el año pasado, rinden viaje o comienzan su recorrido ahora en Pamplona de forma que solamente podrían efectuar el trayecto solicitado los trenes Alvia Madrid-Irún/Hendaya (vía Valladolid). Sin embargo, estos trenes Alvia (2 diarios por sentido) tienen como uno de sus atributos troncales más valorados por los usuarios el reducido tiempo de viaje entre origen y destino lo

que les hace ajustar al máximo el número de paradas de los mismos.

Concluye el responsable que debido a dichas consideraciones no contemplan de momento el incremento del número de paradas de estos trenes ni que Altsasu/Alsasua sea una de ellas.

Desde el Departamento se insistirá en esta línea para mejorar la situación de Altsasu/Alsasua respecto a los dos corredores, en especial con el de Madrid, si bien, dada la situación descrita, se planteará a Renfe también la mejora de conexiones en la media distancia entre Altsasu/Alsasua y

Pamplona para que desde esta pueda accederse a los servicios Alvia hacia/desde Madrid y desde/hacia Barcelona.

Como información complementaria a la respuesta solicitada pero de interés en la materia, añadir que Altsasu/Alsasua cuenta con una buena conexión con Madrid en autobús, con la concesión Madrid-Irun, que presta 4 servicios de ida a Madrid y 6 servicios de vuelta a Altsasu/Alsasua.

Pamplona 15 de diciembre de 2009

La Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Laura Alba Cuadrado